

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**509/2023**

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN**

Fecha de presentación del recurso

26 de enero del 2023

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

19 de abril del 2023

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

"xxxxxxxx..."(Sic)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa parcial.



## RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por ser **IMPROCEDENTE**, toda vez que sobreviene una causal de las establecidas en el artículo 98 de la Ley en la materia.

**Archívese** el expediente como asunto concluido.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**509/2023.**

SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de abril del 2023 dos mil veintitrés.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 509/2023, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 18 dieciocho de enero del año 2023 dos mil veintitrés, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio con número **140292423000611.**

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos, el día 25 veinticinco de enero del 2023 dos mil veintitrés, el sujeto obligado notificó respuesta, en sentido **afirmativo parcial.**

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 26 veintiséis de enero del año en curso, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el número interno RRDA0674023.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 27 veintisiete de enero de la presente anualidad, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **509/2023.** En ese tenor, **se turnó, al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe.** El día 02 dos de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1165/2023, el día 09 nueve de febrero del año que transcurre, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 23 veintitrés de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio TRANSPARENCIA /2023/1727 signado por la Directora Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

**7. Fenece plazo para manifestaciones.** Mediante auto de fecha 24 veinticuatro de enero del año en curso, se hizo constar que transcurrido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestará al respecto éste fue omisa al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	25/enero/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	26/enero/2023
Concluye término para interposición:	16/febrero/2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	26/enero/2023
Días Inhábiles.	06/febrero/2023 Sábados y domingos.

**VI. Improcedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta improcedente de conformidad a lo establecido en el artículo 98.1, fracción **VIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que: **El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“Solicito el presupuesto asignado durante el año 2022 y lo ue se asignó o asignará para el año 2023 a la comisaría de zapopan (seguridad pública) así mismo solicito informe los egresos realizados durante el año 2022 con tabla comparativa.” (Sic)*

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcial ello de las gestiones realizadas con Comisario General de Seguridad; señalando medularmente lo siguiente:

Al respecto, me permito anexar una tabla comparativa con la información concerniente del presupuesto asignado y erogado para la Comisaría General de Seguridad Pública, correspondientes de los años 2022 y 2023:

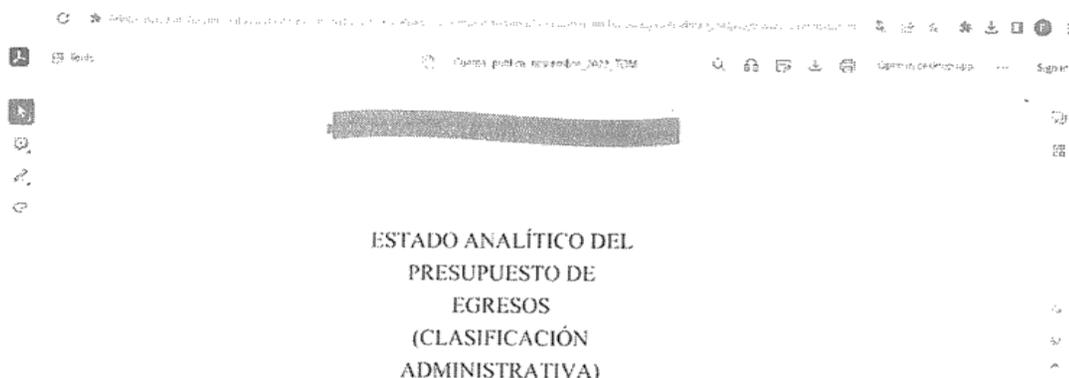
Año	Presupuesto Asignado	Presupuesto Erogado
2022	\$228,112,473.26 pesos M.N.	\$228,112,473.26 pesos M.N.
2023	\$196,337,565.00 pesos M. N.	Al día de hoy, no se ha erogado presupuesto alguno.

En respuesta a lo peticionado, hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda en la Dirección de Presupuesto y Egresos, adscrita a esta Tesorería Municipal, por lo que le comento que la información concerniente al presupuesto "aprobado, modificado y ejercido" en el ejercicio fiscal 2022 de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio puede ser consultado accediendo a la siguiente liga: <https://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/cuentas-publicas/>

En adición con lo antes mencionado, le comento que la información requerida puede ser consultada realizando los siguientes pasos:

- Seleccionar el "TOMO II" del mes de noviembre, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

Una vez realizado lo anterior, deberá dirigirse al apartado denominado "ESTADO ANALÍTICO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS (CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA)", tal y como se muestra a continuación:



Inconforme con la respuesta, la parte recurrente presentó recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

*"Derivada de la solicitud inicial donde se solicitó LOS EGRESOS, no el egreso total, ya que es increíble que el egreso sea exactamente el mismo con todo y centavos, que el*

ingreso asignado para el año 2022, por lo que solicito el gasto de cada peso y centavo, realizado de ese presupuesto, dónde da el total exacto, ya que también suena increíble que si se gasto el ingreso total, repito hasta con centavos, se le haya asignado menor presupuesto para el año 2023. Y peor aún no se vea reflejado en la seguridad de las y los zapopanos, mucho menos en equipamiento, sueldo y/o prestaciones de los policías.” (Sic)

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado ratifica su respuesta, abundando de la siguiente forma:

(...)

En segundo lugar, se desprende de la lectura del agravio del recurrente, una ampliación a la solicitud de información inicial, ya que originalmente la persona solicitante pidió el presupuesto asignado en los años 2022 y 2023, a la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, así como los egresos de 2022, y una tabla comparativa, sin embargo, en el recurso de revisión que nos ocupa, se solicita el gasto de cada peso y centavo respecto del presupuesto dado a conocer, así como la justificación del manejo del mismo, aduciendo la persona agraviada diferencias increíbles entre las asignaciones presupuestales 2022 y 2023, de la Comisaría en comento, así como refiriendo inconsistencias en la prestación del servicio público de seguridad pública.

(...)

Asimismo, se precisa que en la liga [https://www.zapopan.gob.mx/wp-content/uploads/2023/01/ESTADO\\_ANALITICO\\_PRESUPUESTO\\_DE\\_EGRESOS\\_DIC.pdf](https://www.zapopan.gob.mx/wp-content/uploads/2023/01/ESTADO_ANALITICO_PRESUPUESTO_DE_EGRESOS_DIC.pdf) se advierte lo siguiente:

 <p>Municipio de Zapopan Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa Del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2022</p>						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
01 Presidencia	\$81,397,736.40	-\$13,380,026.16	\$68,017,710.24	\$68,017,595.42	\$68,017,595.42	\$114.82
02 Jefatura De Gabinete	\$121,543,650.69	\$8,834,906.73	\$130,378,557.42	\$127,253,949.77	\$127,253,949.77	\$3,124,607.65
03 Comisaria General De Seguridad Pública	\$1,245,128,103.00	\$134,068,855.49	\$1,379,196,958.49	\$1,328,990,859.35	\$1,303,487,348.42	\$50,206,099.14
04 Sindicatura Del Ayuntamiento	\$104,178,849.14	\$91,091,311.03	\$195,270,160.17	\$192,696,632.76	\$192,637,409.76	\$2,573,527.41
05 Secretaría Del Ayuntamiento	\$337,190,215.17	\$21,177,857.77	\$358,368,072.94	\$353,502,873.40	\$353,502,873.40	\$4,865,199.54
06 Tesorería	\$1,537,351,103.45	\$282,566,758.09	\$1,819,917,861.54	\$1,804,286,732.56	\$1,801,244,616.09	\$15,631,128.98
07 Contraloría Ciudadana	\$24,030,453.93	\$2,619,716.48	\$26,650,170.41	\$26,650,169.42	\$26,650,169.42	\$0.99
08 Coordinación General De Servicios Municipales	\$1,153,559,175.57	\$164,748,391.99	\$1,318,307,567.56	\$1,305,840,315.98	\$1,289,434,999.94	\$12,467,251.58
09 Coordinación General De Administración E Innovación Gubernamental	\$1,937,494,569.57	-\$115,575,556.13	\$1,821,919,013.44	\$1,750,988,457.11	\$1,733,567,208.71	\$70,930,556.33
10 Coordinación General De Desarrollo Económico Y Combate A La Desigualdad	\$407,107,250.84	\$117,708,091.17	\$524,815,342.01	\$521,456,381.98	\$519,657,223.17	\$3,358,960.03
11 Coordinación General De Gestión Integral De La Ciudad	\$139,889,930.42	-\$6,881,172.26	\$133,008,758.16	\$131,950,302.32	\$131,950,302.32	\$1,058,455.84
12 Dirección De Obras Publicas E Infraestructura	\$670,442,517.74	\$639,419,992.51	\$1,309,862,510.25	\$1,019,350,372.30	\$954,652,890.51	\$290,512,137.95
13 Coordinación General De Construcción De La Comunidad	\$146,009,042.08	\$32,488,603.34	\$178,497,645.42	\$176,541,839.72	\$175,412,416.16	\$1,955,805.70
14 Coordinación General De Cercanía Ciudadana	\$66,022,949.00	-\$25,722,618.06	\$40,300,330.94	\$39,758,196.45	\$39,758,196.45	\$542,134.49
<b>Total</b>	<b>\$7,971,345,547.00</b>	<b>\$1,333,165,111.99</b>	<b>\$9,304,510,658.99</b>	<b>\$8,847,284,676.54</b>	<b>\$8,717,227,199.54</b>	<b>\$457,225,980.45</b>

Con motivo de lo anterior, la ponencia instructora dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto, siendo el omiso.

En ese tenor, se determina que el recurso de revisión resulta improcedente, en virtud de que la parte recurrente no había requerido en su solicitud inicial lo correspondiente a **“solicito el gasto de cada peso y centavo, realizado de ese presupuesto, dónde da el total exacto, ya que también suena increíble que si se gasto el ingreso total, repito hasta con centavos”**, ya que solo solicitó **“Solicito el presupuesto asignado durante el año 2022 y lo ue se asignó o asignará para el año 2023 a la comisaría de zapopan (seguridad pública) asi mismo solicito informe los egresos realizados durante el año 2022 con tabla comparativa”** requerimiento que fue atendido por el Sujeto Obligado.

No obstante lo anterior, es menester señalar que queda a salvo el derecho de la parte recurrente para presentar una nueva solicitud en los términos deseados, de conformidad con el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 punto 1 fracción VIII y 99 punto 1, fracción III, ambos de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por ser **IMPROCEDENTE**, toda vez que la parte recurrente amplió su solicitud de información.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

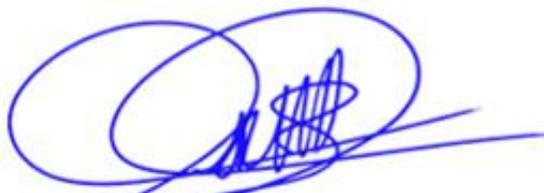
**CUARTO.** - Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Presidente del Pleno



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 509/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE ABRIL DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
HKGR